



# Gaceta Parlamentaria

Año XXVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, lunes 30 de junio de 2025

Número 6818-RC-5

## CONTENIDO

### Reservas

A la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

## Anexo RC-5

**Lunes 30 de junio**

17

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 30 de junio 2025.



**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión

Presente. -

Quien suscribe, Diputado **Andrés Mauricio Cantú Ramírez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTICULO 30 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA CONSIDERANDO AL CONTENIDO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES**. proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<b>Artículo 30.</b> La persona titular de la autoridad investigadora será designada y removida por el Pleno de la Comisión <del>por mayoría de tres personas comisionadas, siendo necesario el voto favorable de la persona comisionada presidente.</del>	Artículo 30. La persona titular de la autoridad investigadora será designada y, <b>en su caso</b> , removida por el Pleno de la Comisión <b>mediante el voto favorable de al menos</b> tres personas comisionadas, <b>incluida</b> la persona comisionada presidente. <b>La decisión deberá fundarse y motivarse en el cumplimiento de criterios de idoneidad, experiencia y autonomía, garantizando la independencia en el ejercicio de sus funciones.</b>

Atentamente



---

Dip. Andrés Mauricio Cantú Ramírez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 30 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente:

30 JUN 2025

18

Quien suscribe, Diputada **Laura Ivonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica a la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Se deroga;</p> <p>XIII. Emitir opinión, <del>a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, respecto de los anteproyectos de leyes, disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir Autoridades Públicas, cuando puedan tener efectos contrarios al proceso de libre competencia y competencia económica de conformidad con las disposiciones legales aplicables, sin que estas opiniones tengan efectos vinculantes;</del></p> <p>XIV. Se deroga;</p> <p>XV. Se deroga;</p>	<p>Artículo 12. ...</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. Emitir opinión cuando lo considere pertinente, o a solicitud del Ejecutivo Federal, por sí o por conducto de la Secretaría, o a petición de parte, respecto de ajustes a programas y políticas públicas que puedan tener efectos contrarios a la libre competencia y competencia económica.</p> <p>XIII. Emitir opinión <b>sobre</b> anteproyectos de disposiciones, reglas, circulares <b>o</b> actos administrativos <b>generales de otras autoridades</b> cuando <b>puedan afectar la</b> competencia;</p> <p>XIV. Emitir opinión sobre iniciativas legislativas o anteproyectos de reglamentos que incidan en materia de competencia económica;</p> <p>XV. Las opiniones deberán hacerse públicas y no tendrán efectos vinculantes, pero sí valor técnico en el análisis de impacto regulatorio;</p>



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES DEL PRI 6324-2017

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
XVI. a XXXVIII. ...	XVI. a XXXVIII. ...

Atentamente,



Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 30 de junio de 2025

**Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
de la Cámara de Diputados  
del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

30 JUN 2025 (19)

Quien suscribe, **Diputado Federal Luis Gerardo Sánchez Sánchez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento RESERVA al contenido del artículo 6 de la Ley Federal de Competencia Económica considerado en la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y DE LA LEY FEDERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES, proponiéndose lo siguiente:

LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 6.</b> No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas determinadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión</p> <p>Se deroga.</p>	<p><b>Artículo 6.</b> No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas determinadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni las actividades que realicen las empresas productivas del Estado o entidades paraestatales en cumplimiento de su objeto social, cuando así lo dispongan expresamente las leyes que expida el Congreso de la Unión, garantizando en todo momento la eficiencia, transparencia y beneficio social.</p> <p>Se deroga.</p>

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

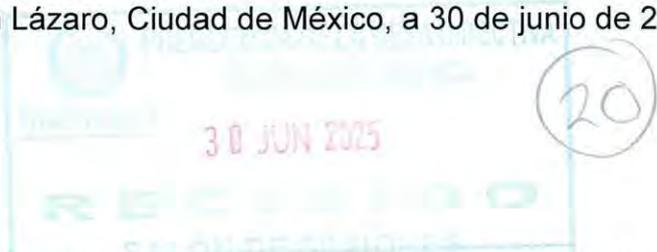
C.c.p.

✓

Lic. Hugo. Christian Rosas De León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. - Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 30 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-



Quien suscribe, **Diputado Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al contenido del artículo 142 de la Ley Federal de Competencia Económica considerado en el Dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, proponiéndose lo siguiente:

<b>Texto propuesto en el Dictamen DICE:</b>	<b>Propuesta de Modificación DEBE DECIR:</b>
<p><b>Artículo 142.</b> En los casos de concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica que, <del>a opinión vinculante por parte de la Agencia,</del> impida o limite el acceso a información plural en tales mercados y zonas, se estará a lo siguiente:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p>	<p><b>Artículo 142.</b> En los casos de concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica que, impida o limite el acceso a información plural en tales mercados y zonas, se estará a lo siguiente:</p> <p><b>I. a II. ...</b></p>

Atentamente

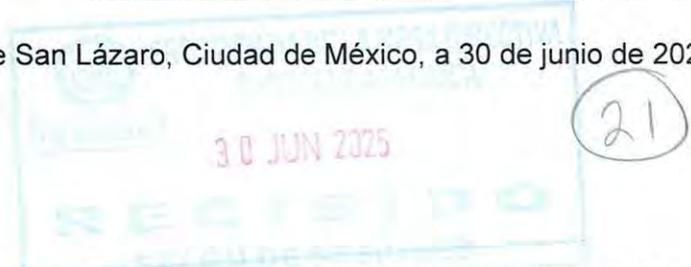


\_\_\_\_\_  
**Dip. Yericó Abramo Masso**



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 30 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente:



Quien suscribe, Diputada **Ariana del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 10. La Comisión es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión y dotado de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento; que tiene por objeto garantizar la libre concurrencia y competencia económica en todos los mercados del país, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, para lo cual debe desempeñarse de manera profesional e imparcial en sus actuaciones.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> La Comisión es un <b>órgano constitucional autónomo</b>, con personalidad jurídica y patrimonio propio, <b>independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, imparcial en sus actuaciones y ejercerá su presupuesto de forma autónoma.</b> Su objeto es garantizar la libre concurrencia y competencia económica, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados.</p>

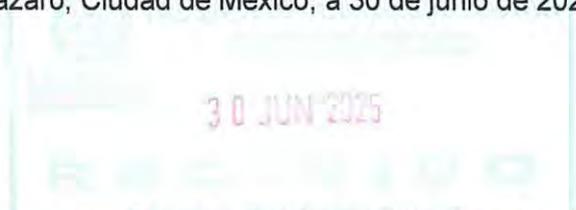
Atentamente,

Dip. Fed. Ariana del Rocío Rejón Lara



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 30 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente. -



Quien suscribe, Diputada Xitlalic Ceja García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVAS, de modificación al párrafo primero y se adicionan un párrafo segundo y un párrafo tercero del artículo 10 de la Ley Federal de Competencia Económica, incluida en la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, proponiéndose lo siguiente:**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p align="center"><b>Ley Federal de Competencia Económica</b></p> <p align="center">TÍTULO II DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIMONOPOLIO</p> <p>Artículo 10. La Comisión es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado a la Secretaría, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión y dotado de independencia técnica y operativa en sus decisiones, organización y funcionamiento; que tiene por objeto garantizar la libre concurrencia y competencia económica en todos los mercados del país, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, para lo cual debe desempeñarse de manera profesional e imparcial en sus actuaciones.</p>	<p align="center"><b>Ley Federal de Competencia Económica</b></p> <p align="center">TÍTULO II DE LA COMISIÓN NACIONAL ANTIMONOPOLIO</p> <p><b>Artículo 10.</b> La Comisión Nacional Antimonopolio es un <b>órgano constitucional autónomo</b>, con personalidad jurídica y patrimonio propio, <b>independiente en sus decisiones, organización, funcionamiento y presupuesto</b>, tiene por objeto garantizar la libre concurrencia y la competencia económica en todos los mercados del país, así como prevenir, investigar y <b>sancionar</b> los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones <b>ilícitas</b> y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados, <b>promoviendo con ello el bienestar general y la protección de los consumidores.</b></p> <p>Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión deberá desempeñarse con el más alto rigor técnico, económico y jurídico, observando criterios de profesionalismo, imparcialidad, transparencia y máxima publicidad en sus actuaciones.</p> <p>Contará con autonomía para ejercer su presupuesto, el cual no podrá ser inferior al promedio de los últimos cinco ejercicios fiscales en términos reales, ajustado conforme al crecimiento del Producto Interno Bruto, garantizando su suficiencia para cumplir con sus atribuciones sin interferencia de otras autoridades.</p>

Atentamente

**Xitlalic Ceja García**  
Diputada Federal  
Grupo Parlamentario del PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 30 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

23

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al contenido del artículo 12 de la Ley Federal de Competencia Económica, considerado en la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 12. ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Emitir opinión sobre las iniciativas de disposiciones jurídicas, regulaciones o actos administrativos que puedan tener efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia, cuando así lo soliciten el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión o los gobiernos de las entidades federativas, y hacer recomendaciones al respecto.</p> <p><b>XIV. a XXXVIII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 12. ...</b></p> <p><b>I. a XII. ...</b></p> <p><b>XIII.</b> Emitir opinión sobre las iniciativas de disposiciones jurídicas, regulaciones o actos administrativos que puedan tener efectos contrarios a la competencia y libre concurrencia, cuando así lo soliciten el Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión o los gobiernos de las entidades federativas, y hacer recomendaciones al respecto. <b>Así mismo, podrá emitir opiniones técnicas de manera fundada y motivada sin necesidad de solicitud previa, cuando identifique que dichas disposiciones, regulaciones o actos pueden afectar negativamente las condiciones de competencia económica o libre concurrencia en los mercados.</b></p> <p><b>XIV. a XXXVIII. ...</b></p> <div data-bbox="860 1512 1429 1785" style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p style="text-align: center;">MESA DIRECTIVA 30 JUN 2025 RESERVADO</p> </div>

Atentamente

Rubén Moreno Valdez



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 30 de junio de 2025.

24

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente:

Quien suscribe, Diputado **Arturo Yáñez Cuéllar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el artículo 6 de la Ley Federal de Competencia Económica, considerado en la minuta del proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Artículo 6. <del>No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas determinadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las actividades que realicen las empresas públicas del Estado y las que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión.</del></p> <p>Se deroga.</p>	<p>Artículo 6. No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas determinadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>No obstante, las empresas públicas del Estado estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley respecto de los actos que no se encuentren expresamente comprendidos en dichos supuestos estratégicos, garantizando así la libre competencia en sectores donde operen junto a particulares.</p>

Atentamente,

Dip. Fed. Arturo Yáñez Cuéllar

30 JUN 2025  
REGISTRO

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 30 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente.-

25

30 JUN 2025

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 134 de la Ley Federal de Competencia Económica, considerado en la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de Entidades Paraestatales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p><b>Artículo 134.</b> Aquellas personas que hayan sufrido daños o perjuicios a causa de una práctica monopólica o una concentración ilícita, así como la Comisión, cuando corresponda, podrán interponer las acciones judiciales individuales o colectivas en defensa de sus derechos ante los tribunales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones una vez que la Comisión haya emitido la resolución correspondiente.</p> <p>El plazo de prescripción para reclamar el pago de daños y perjuicios se contabilizará a partir de la emisión de la resolución por parte de la Comisión.</p> <p>Con la resolución definitiva que se dicte en el procedimiento seguido en forma de juicio se tendrá <b>por acreditada</b> la ilicitud en el obrar del Agente Económico de que se trate para efectos de las acciones previstas en este artículo.</p>	<p><b>Artículo 134.</b> Aquellas personas que hayan sufrido daños o perjuicios a causa de una práctica monopólica o una concentración ilícita, así como la Comisión, cuando corresponda, podrán interponer las acciones judiciales individuales o colectivas en defensa de sus derechos ante los tribunales especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, <b>sin perjuicio de la intervención procesal de la Comisión</b>, una vez que la Comisión haya emitido la resolución correspondiente.</p> <p>El plazo de prescripción para reclamar el pago de daños y perjuicios se contabilizará a partir de la emisión de la resolución por parte de la Comisión.</p> <p>Con la resolución definitiva que se dicte en el procedimiento seguido en forma de juicio se tendrá <b>valor probatorio pleno respecto a</b> la ilicitud en el obrar del Agente Económico de que se trate para efectos de las acciones previstas en este artículo.</p>

Atentamente

DIP - CESAR AGUIRRE DOMINICAZ DOMINICAZ  
ST 1



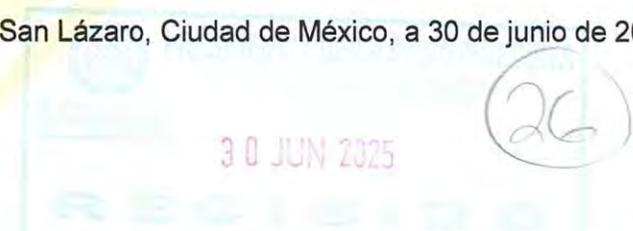
PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI



Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 30 de junio de 2025.

**Diputado Sergio Gutiérrez Luna**  
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara  
de Diputados del H. Congreso de la Unión  
Presente. -



Quien suscribe, Diputada Xitlalic Ceja García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA**, a la fracción VII del artículo 3 de la Ley Federal de Competencia Económica, incluida en la minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
<p>Ley Federal de Competencia Económica</p> <p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VII. <del>Se deroga</del></p> <p>VIII. al XV. ...</p>	<p>Ley Federal de Competencia Económica</p> <p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p>I. al VI. ...</p> <p>VII. Órgano Interno de Control: El Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional Antimonopolio.</p> <p>VIII. al XV. ...</p>

Atentamente

  
**Xitlalic Ceja García**  
Diputada Federal  
Grupo Parlamentario del PRI

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de junio de 2025

**Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna**

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión  
PRESENTE.



Quien suscribe, **Dip. Israel Betanzos Cortes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA** al contenido del artículo 23 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, considerado en la iniciativa con *Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Competencia Económica y de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales*, proponiéndose lo siguiente:

<b>TEXTO PROPUESTO EN EL DICTAMEN DICE</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEBE DECIR</b>
<p>Artículo 23. La persona titular del Ejecutivo Federal podrá remover a las Personas Comisionadas de su encargo, por las siguientes causas graves:</p> <p>I al VIII...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 23. <b>El Senado de la República podrá</b> remover a las Personas Comisionadas de su encargo, por las siguientes causas graves:</p> <p>I al VIII...</p> <p><b>Cuando se tenga conocimiento pleno de los hechos que actualicen alguna de las causas de procedencia de la remoción y considere que existen elementos de prueba, la Cámara de Senadores actuará, conforme al siguiente procedimiento:</b></p> <p><b>a) Acordará la creación de una Comisión Especial que fungirá como instructora en el procedimiento;</b></p> <p><b>b) La Comisión Especial citará a la Persona Comisionada sujeta al proceso de remoción a una audiencia, notificándole que deberá comparecer personalmente a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan</b></p>

<p>Sin correlativo.</p>	<p>ser causa de responsabilidad en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>En la notificación deberá expresarse el lugar, día y hora en que tendrá verificativo la audiencia; los actos u omisiones que se le imputen, y el derecho de éste a comparecer asistido de un defensor. La notificación a que se refiere este inciso se practicará de manera personal. Entre la fecha de la citación y la de la audiencia deberá mediar un plazo no menor de cinco ni mayor de quince días;</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>c) Concluida la audiencia, se concederá a la Persona Comisionada sujeta al proceso de remoción un plazo de diez días para que ofrezca los elementos de prueba que estime pertinentes y que tengan relación con los hechos que se le atribuyen, y</p>
<p>Sin correlativo.</p>	<p>d) Desahogadas las pruebas que fueren admitidas, la Comisión Especial dentro de los cuarenta y cinco días siguientes someterá el dictamen con proyecto de resolución al Pleno de la Cámara de Senadores.</p>
<p>La remoción requerirá del voto de la mayoría de las personas integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente.</p>	<p>La remoción requerirá del voto de la mayoría de las personas integrantes presentes del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente.</p>

**Atentamente**



**Dip. Israel Betanzos Cortes**



**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Sergio Carlos Gutiérrez Luna, presidente; vicepresidentes, María de los Dolores Padierna Luna, MORENA; Kenia López Rabadán, PAN; María Luisa Mendoza Mondragón, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; José Luis Montalvo Luna, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>